



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00052-00.

Se reconoce personería a la abogada Angie Paola Ramírez Valdés como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Para los efectos pertinentes se tiene en cuenta que el registro de emplazados se surtió en debida forma. Una vez se cumplan los requisitos de que trata el artículo 375 del CGP se procederá a nombrar el curador ad-litem.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite procesal y evitar la dilación del proceso, con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 30 días, acredite la inscripción de la demanda y la fijación de la valla, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior ingrese el proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

La respuesta de la Agencia de Desarrollo Rural y Supernotariado y Registro, se agregan al plenario para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2022-52 -1 folio-)

YPS